



**SECRETARIA:** La Cruz – Nariño, 5 de septiembre de 2024. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de aplazamiento de audiencia radicada por parte de la Apoderada Judicial de la demandada GAVIRIA MOSQUERA SAS. Sírvase proveer.

**EDUARDO MONTENEGRO M.**  
Secretario.

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ NARIÑO**

La Cruz (N), cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
Radicación No.	523783189001 - 2022 - 00047 – 00
Demandante:	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN.
Apoderado:	MARIA CATALINA GUERRA ALAVA.
Demandados:	SANTIAGO SANCHEZ VEGA – JULIO CESAR LARA SILVA Y OTROS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital del asunto de la referencia, encontramos que la apoderada judicial de la demandada GAVIRIA MOSQUERA SAS, radicó solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.L, para llevarse a cabo el día 2 de octubre a las 9 am.

Su solicitud, se motiva manifestando que para la fecha de la audiencia va a estar fuera de la ciudad y del área de cobertura de internet y celular, atendiendo compromisos de carácter personal y familiar ineludibles e inaplazables que requieren de su presencia, para lo cual adjunta copia de unos tiquetes con destino a Santa Martha Colombia, donde figura su nombre como titular de los mismos.

En ese orden de ideas, se hace necesario manifestar que los argumentos expuestos por la profesional del derecho, no son de recibo de este Despacho pues no constituyen una justificación válida para el aplazamiento de la audiencia, pues la misma se programó con la debida antelación y esa circunstancia debió haberse tenido en cuenta para el cumplimiento de sus futuros compromisos.

Sumado a los antes dicho, en el memorial poder otorgado a la profesional del derecho por parte de la demandada GAVIRIA MOSQUERA SAS, el cual obra en el expediente, se observa que se le otorgo la facultad de SUSTITUIR, razón por la cual si bien no puede asistir a dicha diligencia, podrá sustituir el poder para los efectos pertinentes.

Así las cosas, este Despacho despachara desfavorablemente la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ – NARIÑO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – NEGAR** el aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T., a llevarse a cabo el día 2 de octubre de 2024 a las 9 am, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Camilo Arteaga Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891081c4c939b94f515654e2fcc629f89a7796885537adedc9de5dfd070011b5**

Documento generado en 05/09/2024 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>